

mos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones recurridas; sin imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

7716 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 430/90; interpuesto contra este Departamento por don Juan María de la Cerda y de la Serna.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 14 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 430/90, promovido por don Juan María de la Cerda y de la Serna, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de don Juan María de la Cerda y de la Serna contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 8 de julio de 1987, por el que se le impuso la sanción de cinco días de suspensión de empleo y sueldo, por una falta injustificada de asistencia al trabajo, y contra la desestimación expresa de 18 de enero de 1990 del recurso de reposición, debemos revocar y revocamos las mismas, absolviendo al recurrente de la falta por la que se le sancionó; todo ello sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

7717 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por don Alberto Torres Pérez contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.452, promovido contra este Departamento por el citado litigante.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de febrero de 1992 por la Sala Tercera (Sección Séptima) del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Alberto Torres Pérez, en su calidad de Secretario general de la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras, contra la sentencia de la Sección Primera de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.452, promovido por el citado litigante por el cauce de la Ley 62/1978, sobre denegación para formar parte en las Comisiones de Valoración de Méritos en los concursos convocados para la provisión de puestos de trabajo en el Departamento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Alberto Torres Pérez, en su calidad de Secretario general de la Federación de Administración Pública de Comisiones Obreras, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 27 de abril de 1989, dictada

en el recurso 4.883/1988, que revocamos, declaramos el derecho del Sindicato Comisiones Obreras a formar parte de la Comisión de Valoración de Méritos no preferentes, prevista en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 25 de mayo de 1988, en igualdad de condiciones que los otros Sindicatos. Con expresa imposición de las costas de primera instancia a la Administración demandada y sin hacer especial declaración sobre las causas en apelación.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Servicios e Informática.

7718 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.452/1988, interpuesto contra este Departamento por don Enrique Amat Aguirre.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de enero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.452/1988, promovido por don Enrique Amat Aguirre, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: I. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Amat Aguirre, contra la Resolución de 23 de octubre de 1987, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, recaída en expediente disciplinario número 6/1987, por la que se le impone la sanción de suspensión de empleo y sueldo, como autor de una falta grave prevista en el artículo 66.3.g) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, así como contra la desestimación presunta, mediante silencio administrativo, del recurso de reposición formulado frente a la anterior.

II. En consecuencia, se anulan y dejan sin efecto los anteriores actos de la Administración, por no aparecer ajustados a derecho.

III. No procede hacer imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que interpuesto por el señor Abogado del Estado recurso de apelación contra dicha sentencia, la Sala Tercera, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, por auto de 23 de septiembre de 1992, acordó tener por desistida tal apelación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

7719 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/58.264, interpuesto contra este Departamento por doña María Luisa Alvarez García.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de marzo de 1991 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/58.264, promovido por doña María Luisa Alvarez García, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: